República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2024-00048**-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA,** contra **LUZ CLEMENCIA DUQUE OJEDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($337.337.329,oo M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 9620875724/9625736491/9600156501/9600176079.**

2. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.450.897,oo M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 5000241253/5007033509**.

3. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($14.977.949,oo M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 5000221511/5000222121.**

4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en los numerales 1, 2 y 3, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se verifique

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 29 del 29-feb-2024

Gss